

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00848-00

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y las pretensiones si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue también la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Adecue el poder y el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con Ivanna Espinosa Garzón y los herederos indeterminados del causante Diego Iván Espinosa Bravo (art. 82 y 87 CGP).

Indique cual es la ciudad de domicilio de la demandada Ivanna Espinosa Garzón. (art. 28 y 82 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento del causante Diego Iván Espinosa Bravo (art. 82 y 84 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante Diego Iván Espinosa Bravo, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandada Ivanna Espinosa Garzón (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta a folio 21.

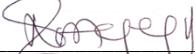
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 006 FECHA 018/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr